



BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ — ANNEX II — ANNEXE II — ALLEGATO II — BIJLAGE II

Oprindelsesland Ursprungsland Χώρα καταγωγής Country of origin Pays d'origine Paesi di origine Land van oorsprong Pais de origen	Kompetent myndighed Zuständige Behörde Αρμοδία υπηρεσία Competent authority Autorité compétente Autorità competente Bevoegde autoriteit Autoridad competente
Island Island Ισλανδία Iceland Islande Islanda Ijsland Islandia	Customs Iceland
Norge Norwegen Νορβηγία Norway Norvège Norvegia Noorwegen Noruega	Quality Inspection Department Directorate-General of Fisheries Bergen (Norway)
Canada Kanada Καναδάς Canada Canada Canada Canada Canada	Department of Fisheries and Oceans
De forenede Stater USA ΗΠΑ USA États-Unis d'Amérique Stati Uniti USA EE.UU.	Department of Commerce Washington DC

2. Los Estados miembros garantizarán a los importadores del producto considerado el libre acceso a las partes alicuotas que les sean asignadas.

3. Los Estados miembros procederán a imputar a sus partes alicuotas las importaciones del producto considerado a medida de que éste se presente en aduana amparado por declaraciones de despacho a libre práctica.

4. El estado de agotamiento de las partes alicuotas de los Estados miembros se comprobará basándose en las importaciones que se hayan imputado en las condiciones definidas en el apartado 3.

Artículo 8

A instancia de la Comisión, los Estados miembros le informarán de las importaciones efectivamente imputadas a sus partes alicuotas.

Artículo 9

Los Estados miembros y la Comisión colaborarán estrechamente con objeto de que se respete el presente Reglamento.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1985.

Por el Consejo

El Presidente

R. GOEBBELS